

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Manifieste cuál es el domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Adecúe la solicitud de prueba contenida en el acápite denominado “*Oficiadas*”, a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso segundo del C. G. P.

* Aporte el certificado de existencia y representación legal del *Banco de Bogotá*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 del C. G. P. Consecuencialmente y de ser necesario, en atención al contenido del referido certificado, se sirva también corregir la dirección física y de correo electrónico suministrada para efectos de notificación de la entidad demandada.

* Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Rosa Emma Soto de Reyes* contra el *Banco de Bogotá – Sucursal Cañaveral* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Diana Marcela Pedraza Pérez*, portadora de la T. P. 147.694 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261131f01ddf6e98e96c623d60a07fa56f4227d576c71a9796c24d6929955d6c**
Documento generado en 12/11/2021 04:25:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>